



COMUNICADO DE PRENSA n.º 110/23

Luxemburgo, 22 de junio de 2023

Conclusiones de la Abogada General en el asunto C-588/21 P | Public.Resource.Org y Right to Know/Comisión y otros

Según la Abogada General Medina, las normas técnicas armonizadas europeas deben ser libremente accesibles, de forma gratuita, debido a su especial naturaleza jurídica de actos que forman parte del Derecho de la Unión

El Tribunal de Justicia debería anular la sentencia recurrida y una Decisión de la Comisión por la que deniega el acceso a las normas técnicas armonizadas solicitadas

Public.Resource.Org Inc. y Right to Know CLG son dos organizaciones sin ánimo de lucro cuya misión consiste en hacer libremente accesible el Derecho a todos los ciudadanos. Esas organizaciones impugnaron ante el Tribunal General una Decisión de la Comisión por la que les denegaba el acceso a cuatro normas técnicas armonizadas («NTA») adoptadas por el Comité Europeo de Normalización (CEN) en relación, en particular, con la seguridad de los juguetes. Tras la desestimación de esa impugnación, han recurrido en casación la sentencia del Tribunal General, ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones de hoy, la Abogada General Laila Medina analiza si el Estado de Derecho, así como el principio de transparencia y el derecho de acceso a los documentos de las instituciones europeas, exigen que las NTA sean libremente accesibles de forma gratuita.

Las organizaciones indicadas alegan que el Tribunal General ha cometido un error de Derecho al apreciar erróneamente la protección de las NTA solicitadas por derechos de autor. Sostienen que las NTA no pueden protegerse mediante derechos de autor porque forman parte del Derecho de la Unión y el Estado de Derecho exige libre acceso a la ley.

La Abogada General Medina indica que, aunque el Tribunal de Justicia ya ha reconocido que las NTA tienen efectos jurídicos, forman parte del Derecho de la Unión y pueden ser vinculantes, aún no ha abordado su naturaleza exacta. A continuación, la Abogada General analiza la naturaleza de las NTA de actos que forman parte del Derecho de la Unión. Considera que las NTA no son simples medidas de aplicación que emanan de un organismo privado (esto es, de uno de los tres organismos europeos de normalización, como el CEN), sino que —en el marco del sistema de normalización de la Unión establecido por el legislador de la Unión— debe considerarse que han sido adoptadas por la Comisión o, cuando menos, que la Comisión es responsable de la adopción de las NTA junto con el organismo europeo de normalización correspondiente. El proceso de adopción de una NTA también confirma el rol decisivo de la Comisión, puesto que es ella la que gestiona todo el proceso de preparación de la NTA, incluida la transformación de un proyecto de norma en un acto que forma parte del Derecho de la Unión mediante la publicación por la Comisión de la referencia a la NTA en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

En cuanto a los efectos jurídicos de las NTA, la Abogada General Medina considera que el respeto de las NTA da lugar a la presunción de conformidad con los requisitos esenciales del Derecho derivado de la Unión. Ello significa

que las NTA tienen, de hecho, el mismo efecto que una norma imperativa para cualquier persona física o jurídica que pretenda impugnar dicha presunción en relación con un producto o servicio determinado, y que el recurso a una NTA afecta directamente la carga de la prueba en caso de litigio. Por último, una vez finalizadas y publicada una referencia a estas en el DOUE, cada Estado miembro debe adoptar cada NTA —sin cambios— como norma nacional y retirar las normas contradictorias en un plazo de seis meses.

A continuación, la Abogada General Medina analiza la incidencia de los requisitos del Estado de Derecho en las NTA y subraya que el Estado de Derecho requiere que todas las personas físicas y jurídicas de la Unión puedan acceder libremente al Derecho de la Unión. Considera que el principio de transparencia debería guiar al Tribunal de Justicia en este asunto, pues no se puede privar a un ciudadano de la posibilidad de conocer «oficialmente» el contenido de una NTA que, directa o indirectamente, puede afectarle. En este contexto, la Abogada General concluye que el Estado de Derecho exige un acceso a las NTA libre y gratuito. Por lo tanto, las NTA, como actos de normalización que forman parte del Derecho de la Unión, aplican el Derecho derivado de la Unión y tienen efectos jurídicos, deberían ser publicadas en el Diario Oficial a fin de asegurar que son ejecutivas y accesibles.

La Abogada General Medina considera que, **a efectos del Derecho de la Unión en general y del acceso al Derecho de la Unión en particular, y a la vista del rol indispensable de las NTA en la aplicación del Derecho derivado de la Unión y sus efectos jurídicos, no deberían, en principio, ser protegidas por derechos de autor.** De acuerdo con la Abogada General, del artículo 297 TFUE se desprende que, en principio, el Derecho de la Unión no es susceptible de ser protegido por derechos de autor. A su juicio, el Tribunal General cometió un error de Derecho al analizar si el Derecho (y las NTA, en su condición de actos que forman parte del Derecho de la Unión) puede estar protegido por derechos de autor. Indica además que, aunque las NTA pudieran ser objeto de derechos de autor, el libre acceso a la ley tiene prioridad sobre la protección de los derechos de autor. Por todo ello, la Abogada General propone anular la sentencia recurrida.

Asimismo, la Abogada General Medina propone al Tribunal de Justicia anular la decisión de la Comisión en la que se deniega el acceso a las NTA solicitadas.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Las imágenes de la lectura de las conclusiones se encuentran disponibles en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!

